

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013)

| | |
|------------------|-----------------------------------|
| Radicado | 050013333 011 2013-00186-00 |
| Demandante | DARLEY ANTONIO VARELA ZEA Y OTROS |
| Demandado | E.S.E METROSALUD |
| Medio de control | REPARACION DIRECTA |
| Asunto | Admite y requiere |

Mediante providencia del 12 de agosto del año en curso se inadmitió la demanda de la referencia, para que el demandante aportara copia de los anexos de la misma y dentro del término legal concedido el apoderado demandante allega escrito en el que manifiesta no subsanar la demanda, toda vez que considera que el art. 84 del C.P.C., determina que la copia del Juzgado, no debe tener anexos, sino únicamente la demanda.

En relación con el argumento del demandante debe tenerse en cuenta que el art. 199 del CPACA, establece:

“(…)

En este evento, las copias de la demanda **y de sus anexos** quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

(…)” (negrillas ajenas al texto)

Así las cosas el Juzgado concluye que contrario a lo afirmado por la parte demandante, la exigencia de la copia de la demanda y de los anexos que deben quedar en la secretaria a disposición de los notificados, sí tiene respaldo en la ley, que de no ser exigido, se traduciría en que el juez o los empleados del Juzgado tendrían que asumir el costo de las mencionadas copias, toda vez que el cupo que cada Juzgado tiene asignado para copias resulta insuficiente para atender las múltiples necesidades de copias que a diario surgen.

Lo anterior no sería relevante sí de un solo proceso se tratara y sí el número de copias no resultará exagerado, pero como quiera que los procesos que se reciben son numerosos y que en muchas ocasiones el número de copias de anexos es elevado, en consecuencia no es posible asumir la carga de esas copias, además por que es el mismo CPACA el que en su art. 199 determina la exigencia legal de las mencionadas copias.

Cabe aclarar que no es el art. 84 del C.P.C. la norma que sustenta la exigencia de la copia de la demanda y sus anexos, sino el art. 199 del C.P.C.

Así las cosas sí bien el Juzgado admitirá la demanda de la referencia, en todo caso requerirá a la parte demandante, para que suministre las copias que se le exigieron en auto de fecha 12 de agosto de 2013.

Por lo expuesto éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio (además envíese mensaje de datos tal como lo ordena el art. 201 inciso 3 del CPACA); personalmente a los representantes legales de las Entidades Públicas demandadas o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Procurador Delegado ante éste Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO.- Córrese traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, a las Entidades demandadas, al Ministerio Público, y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código Procesal General).

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del CPACA, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación y específicamente los que corresponden a la remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de gastos de éste Juzgado, la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), por **cada** remisión necesaria para la completa notificación de cada parte, sujeto o interviniente, en consecuencia se concede a la parte demandante un término de 10 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para cumplir con la consignación ordenada, so pena de continuarse con el trámite del desistimiento tácito previsto en el art. 178 del CPACA

La parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación y tantas copias del auto admisorio como sean los demandados y sujetos con interés directo en el proceso, además de una copia del auto admisorio con destino al Ministerio Público y otra con destino a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO.- Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante a Dra. ANIBAL ALBERTO TAMAYO VIVEROS, en los términos de los poderes conferidos visibles a folio 1 y s.s.

SEXTO.- Teniendo en cuenta que la demanda trata de responsabilidad médica, se exhorta a las entidades demandadas para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 175 parágrafo primero del CPACA, con la contestación de la demanda adjunten copia íntegra y auténtica de la historia clínica

concerniente al proceso de la referencia, con la transcripción completa, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

SEPTIMO.- Se requiera la parte demandante para que suministre la copia de la demanda y sus anexos para que quede en la secretaria a disposición de los notificados de conformidad con lo establecido en el art. 199 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS Nº. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p> |
|---|

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO, Medellín, _____ en la presente fecha se notifica personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 167, de la providencia anterior, además se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos así copia del auto admisorio del medio de control</p> <p style="text-align: center;">Firma:</p> <p style="text-align: center;">_____</p> |
|---|